



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Victoria Ortiz Arredondo y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01122 -00
Asunto	Incorpora, tiene notificada y ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de notificación electrónica remitida al Despacho y dirigida a una de las demandadas, misma que fue realizada acorde con el Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se entiende notificada personalmente a VICTORIA ORTIZ ARREDONDO desde el **1 de marzo de 2022**, en consonancia con el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis por pasiva y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de VICTORIA ORTIZ ARREDONDO y ANA CECILIA SIERRA TOBÓN, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 22 de noviembre de 2021, obrante a archivo cinco (5) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$393.450,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **VICTORIA ORTIZ ARREDONDO** y **ANA CECILIA SIERRA TOBÓN**, en la forma establecida en el

mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2021, obrante a archivo cinco (05) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$393.450,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6670b612cf93976e048d55de2405b01debc33151de3cfa20a6b76d02012550**

Documento generado en 28/03/2022 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>